

Nº 30.

DECRETO DE FERNANDO VII, ABOLIENDO LA CONS-
TITUCION DE LAS CORTES DE CADIZ.

Desde que la Divina Providencia por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi augusto padre me puso en el trono de mis mayores, del cual me tenia ya jurado sucesor el reyno por sus procuradores juntos en córtes, segun fuero y costumbre de la nacion española usados de largo tiempo; y desde aquel fausto dia en que entré en la capital en medio de las mas sinceras demostraciones de amor y lealtad con que el pueblo de Madrid salio á recibirme, imponiendo esta manifestacion de su amor á mi real persona á las huestes francesas, que con achaque de amistad se habian adelantado apresuradamente hasta ella siendo un presagio de lo que un dia ejecutaria este heróico pueblo por su rey y por su honra, y dando el ejemplo que noblemente siguieron todos los demas del reyno, desde aquel dia, pues, puse en mi real

ánimo para responder á tales sentimientos, y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un rey para con sus pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones, y á reparar los males á que pudo dar ocasion la perniciosa influencia de un valido durante elreynado anterior. Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitution de varios magistrados y de otras personas á quienes arbitriamente se habia separado de sus destinos; pero la dura situacion de las cosas, y la perfidia de Bonaparte, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis pueblos, apenas dieron lugar á mas. Reunida allí la real familia, se cometió en toda ella, y señaladamente en mi persona, un tan atroz atentado que la historia de las naciones cultas no presenta otro igual, así por sus circunstancias como por la serie de sucesos que allí pasaron, y violado en lo mas alto el sagrado derecho de gentes, fui pribado de mi libertad, y de hecho, del gobierno de mis reynos, y trasladado á un palacio con mis muy caros hermano y tio, sirviéndonos de decorosa prision casi por

espacio de seis años aquella estancia. En medio de esta afliccion siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis pueblos, y era gran parte de ella la consideracion de los infinitos males á que quedaban espuestos : rodeados de enemigos : casi desprovistos de todo para poder resistirles : sin rey, y sin un gobierno de antemano establecido que pudiese poner en movimiento y reunir á su voz las fuerzas de la nacion, y dirigir su impulso y aprovechar los recursos del Estado para combatir las considerables fuerzas que simultáneamente invadieron la Península, y estaban ya pérfidamente apoderadas de sus principales plazas. En tan lastimoso estado espedí, en la forma que rodeado de la fuerza lo pude hacer como el único remedio que quedaba, el decreto de 5 de mayo de 1808, dirigido al consejo de Castilla, y en su defecto á cualquiera chancillería ó audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las córtes : las cuales únicamente se habrian de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defenza del

reyno, quedando permanentes para lo demas que pudiese ocurrir ; pero este mi real decreto por desgracia no fue conocido entonces. Y aunque despues lo fué, las provincias proveyeron, luego que llegó á todas la noticia de la cruel escena provocada en Madrid por el gefe de las tropas francesas en el memorable dia dos de mayo, á su gobierno por medio de las juntas que crearon. Acaeciò en esto la gloriosa batalla de Baylen, los Franceses huyeron hasta Victoria, y todas las provincias y la capital me aclamaron de nuevo rey de Castilla y de Leon en la forma con que lo han sido los reyes mis augustos predecesores. Hecho reciente de que las medallas acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio, y que han confirmado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia con la efusion de sus vivas que conmovieron la sensibilidad de mi corazon, á donde se grabaron para no borrarse jamas. De los diputados que nombraron las juntas se formó la central : quien egercio en mi real nombre todo el poder de la soberanía desde setiembre de 1808, hasta enero de 1810, en cuyo mes se estable-

ció el primer consejo de regencia donde se continuó el egercicio de aquel poder hasta el dia 24 de setiembre del mismo año, en el cual fueron instaladas en la isla de Leon las córtes llamadas generales y extraordinarias, concurriendo al acto del juramento en que prometieron conservarme todos mis dominios, como á su soberano, ciento cuatro diputados, á saber, cincuenta y siete propietarios, y cuarenta y siete suplentes, como consta del acta que certificó el secretario de Estado y del despacho de gracia y justicia, don Nicolas María de Sierra. Pero á estas córtes, convocadas de un modo jamas usado en España aun en los casos mas arduos y en los tiempos turbulentos de minoridades de reyes en que ha solido ser mas numeroso el concurso de procuradores que en las córtes comunes y ordinarias, no fueron llamados los estados de nobleza y clero, aunque la junta central lo habia mandado, habiéndose ocultado con arte al consejo de regencia este decreto, y tambien que la junta le habia asignado la presidencia de las córtes: prerogativa de la soberanía que no habria dejado la regencia al

arbitrio del congreso, si de él hubiese tenido noticia. Con esto quedó todo á la disposicion de las córtes; las cuales en el mismo dia de su instalacion, y por principio de sus actas, me despojaron de la soberanía poco antes reconocida por los mismos diputados, atribuyéndola nominalmente á la nacion para apropiársela asi ellos mismos, y dar á esta despues sobre tal usurpacion las leyes que quisieron, imponiéndole el yugo de que forzosamente las recibiese en una nueva constitucion, que sin poder de provincia, pueblo ni junta, y sin noticia de las que se decian representadas por los suplentes de España, é Indias, establecieron los diputados y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812. Este primer atentado contra las prerogativas del trono, abusando del nombre de la nacion, fué como la base de los muchos que á este siguieron; y á pesar de la repugnancia de muchos diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptados y elevados á leyes que llamaron fundamentales por medio de la gritería, amenazas y violencia de los que asistian á las galerías de las córtes, con que se

imponia y aterraba ; y á lo que era verdaderamente obra de una faccion se le revestia del especioso colorido de voluntad general, y por tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos que en Cádiz, y despues en Madrid ocasionaron á los buenos, cuidados y pesadumbre. Estos hechos son tan notorios que apenas hay uno que los ignore, y los mismos diarios de las córtes dan harto testimonio de todos ellos. Un modo de hacer leyes tan ageno de la nación española dió lugar á la alteracion de las buenas leyes con que en otros tiempos fué respetada y feliz. A la verdad asi toda la forma de la antigua constitucion de la monarquía se innovó ; y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la constitucion francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron no las leyes fundamentales de una monarquía moderada, sino las de un gobierno popular, con un gefe ó magistrado mero ejecutor delegado, que no rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la nación. Con la misma falta de

libertad se firmó y juró esta nueva constitucion ; y es conocido de todos no solo lo que pasó con el respetable obispo de Orense, pero tambien la pena con que á los que no la firmasen y jurasen se amenazó. Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi real persona y prerogativas del trono, se procuró por medio de los papeles públicos, en algunos de los cuales se ocupaban diputados de córtes, y abusando de la libertad de imprenta establecida por estas, hacer odioso el poderío real, dando á todos los derechos de la magestad el nombre de despotismo, haciendo sinónimos los de rey y déspota, y llamando tiranos á los reyes : al mismo tiempo en que se perseguia cruelmente á cualquiera que tuviese firmeza para contradecir, ó siquiera disentir de este modo de pensar revolucionario y sedicioso ; y en todo se afectó el democratismo, quitando del egército y armada y de todos los establecimientos que de largo tiempo habian llevado el título de reales, este nombre, y sustituyendo el de nacionales con que se lisonjeaba al pueblo : quien, á pesar de tan perver-

sas artes, conservó por su natural lealtad los buenos sentimientos que siempre formaron su carácter. De todo esto, luego que entré dichosamente en el reyno fui adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observaciones, parte por los papeles públicos, donde hasta estos dias con imprudencia se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y mi carácter, que aun respecto de cualquier otro serian muy graves ofensas, dignas de severa demostracion y castigo. Tan inesperados hechos llenaron de amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla, las demostraciones de amor de todos los que esperaban mi venida, para que con mi presencia pusiese fin á estos males y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de su persona y suspiraban por la verdadera felicidad de la patria. Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales Españoles, al mismo tiempo que me compadezco de los males que habeis sufrido, no quedareis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro soberano quiere serlo para

vosotros, y en esto coloca su gloria en serlo de una nacion heróica, que con hechos inmortales se ha grangeado la admiracion de todas, y conservado su libertad y su honra. Aborezco y detesto el despotismo: ni las luces y cultura de las naciones de Europa lo sufren ya, ni en España fueron déspotas jamas sus reyes, ni sus buenas leyes y constitucion lo han autorizado aunque por desgracia, de tiempo en tiempo se hayan visto, como por todas partes, y en todo lo que es humano, abusos de poder, que ninguna constitucion posible podrá precaver del todo; ni fueron vicios de la que tenia la nacion, sino de personas y efectos tristes pero muy rara vez vistos de las circunstancias que dieron lugar y ocasion á ellos. Todavía para precaverlos cuanto se ha dado á la prevision humana, á saber, conservando el decoro de la dignidad real y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los pueblos que son igualmente inviolables, yo trataré con sus procuradores de España y de Indias, y en córtes legítimamente congregadas compuestas de unos y otros, lo mas pronto que,

restablecido el orden y los buenos usos en que ha vivido la nacion, y con su acuerdo han establecido los reyes mis augustos predecesores, las pudiere juntar; se establecerá sólida y legitimamente cuanto convenga al bien de mis reynos para que mis vasallos vivan prósperos y felices en una religion y un imperio estrechamente unidos en indisoluble lazo : en lo cual, y en solo esto, consiste la felicidad temporal de un rey y un reyno que tienen por escelencia el titulo de católicos, y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunion de estas córtes donde espero queden afianzadas las bases de prosperidad de mis súbditos que habitan en uno y otro hemisferio. La libertad y seguridad individual y real quedarán firmemente aseguradas por medio de leyes que, afianzando la pública tranquilidad y el órden, dejen á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable que distingue á un gobierno moderado de un gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los ciudadanos que estan sugetos á él. De esta justa libertad gozarán tambien todos para

comunicar por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos limites que la sana razon soberana é independiente prescribe á todos para que no degeneren en licencia; pues el respeto que se debe á la religion y al gobierno, y el que los hombres mutuamente deben guardar entre sí, en ningun gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante. Cesará tambien toda sospecha de disipacion de las rentas del Estado, separando la tesorería de lo que se assignare para los gastos que exijan el decoro de mi real persona y familia, y el de la nacion á quien tengo la gloria de mandar, de la de las rentas que con acuerdo del reyno se impongan y asignen para la conservacion del Estado en todos los ramos de su administracion. Y las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos, serán establecidas con acuerdo de las córtes. Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy á encargar, y harán conocer á todos, no

un déspota ni un tirano, sino un rey y un padre de sus vasallos. Por tanto habiendo oido lo que unánimemente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos y lo que acerca de cuanto aquí se contiene, se me ha espuesto en representaciones que de varias partes del reyno se me han dirigido, en las cuales se espresa la repugnancia y disgusto con que así la constitucion formada en las córtes generales y estraordinarias, como los demas establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las provincias; los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentarian si yo autorizase con mi consentimiento y jurase aquella constitucion: conformándome con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro: que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder á dicha constitucion ni á decreto alguno de las córtes generales y estraordinarias y de las ordinarias actualmente abiertas, á saber, los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi soberanía establecidos por la

constitucion y las leyes en que de largo tiempo la nacion ha vivido, sino el declarar aquella constitucion y tales decretos nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamas tales actos y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligacion en mis pueblos y súbditos de cualquiera clase y condicion á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiese sostenerlos y contradigere esta mi real declaracion, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaria contra las prerogativas de mi soberanía y la felicidad de la nacion, y causaria turbacion y desasocio en mis reynos, declaro reo de lesa magestad á quien tal osare ó inventare, y que como á tal se le imponga la pena de la vida, hora lo egecute de hecho, hora por escrito, ó de palabra, moviendo ó incitando ó de cualquier modo exhortando y persuadiendo á que se guarden y observen dicha constitucion y decretos. Y para que entretanto que se restablece el órden, y lo que ántes de las novedades introducidas se observaba en el reyno, acerca de lo cual, sin pérdida de tiempo se irá prove-

yendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de justicia, es mi voluntad que entretanto continuen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallan establecidas, los jueces de letras á donde los hubiere, y las audiencias, intendentes y demas tribunales de justicia en la administracion de ella, y en lo político y gubernativo, los ayuntamientos de los pueblos segun de presente estan, y entretanto que se establece lo que convenga guardarse, hasta que oidas las córtes que llamaré se asiente el órden estable de esta parte del gobierno del reyno. Y desde el dia en que mi decreto se publique y fuere comunicado al presidente que á la sazón lo sea de las córtes que actualmente se hallan abiertas cesarán estas en sus sesiones; y sus actas y las de las anteriores, y cuantos espedientes hubiere en su archivo y secretaría, ó en poder de cualesquiera individuos, se recojan por la persona encargada de la egecucion de este mi real decreto, y se depositen por ahora en la casa de ayuntamiento de la villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen; los li-

bros de su biblioteca se pasarán á la real; y á cualquiera que tratase de impedir la egecucion de esta parte de mi real decreto de cualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa magestad, y que como á tal se le imponga la pena de la vida. Y desde aquel dia cesará en todos los juzgados del reyno el procedimiento en cualquiera causa que se halle pendiente por infraccion de constitucion; y los que por tales causas se hallaren presos, ó de cualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las leyes sean inmediatamente puestos en libertad. Que así es mi voluntad, por exigirlo todo así el bien y la felicidad de la nacion. Dado en Valencia, á 4 de mayo de 1814. Yo el rey. Como secretario del rey, con egercicio de decretos y habilitado especialmente para este. Pedro de Macanaz.

MINISTERIO DE GUERRA

Por el real decreto de cuatro del corriente de que incluyo á V. S. copias, y que de orden de su magestad hará V. S. circular en el territorio de su mando, se enterarán esos habitantes del extraordinario beneficio con que la divina providencia acaba de premiar los esfuerzos de la mas leal y mas valiente de todas las naciones, restituyéndole despues de un largo cautiverio al mas amado de los reyes. La presencia de su magestad ha hecho ya cesar las disputas y los partidos que dividian los ánimos y que amenazaban sumergir las provincias de la monarquía en Europa en el abismo de males que sufren algunas de América. Tambien hubieran cesado los de ella, si sus habitantes hubiesen podido ser testigos del entusiasmo y de la inesplicable alegría con que sus hermanos de Europa han recibido á su magestad, y sobre todo si conociesen sus reales intenciones respecto á sus súbditos de esas provincias : entonces se acabarían al momento los distur-

bios que causan la desolacion de ellas, y serían desde luego completamente felices. No lo sería ménos su magestad. Desgraciadamente no lo es todavía. Sentado en el trono de sus mayores, ve condenado á la humillacion y al abatimiento á su opresor, mira la corona de Francia en las sienes del legítimo monarca, y goza del sublime espectáculo que le ofrece la Europa restituida á la paz, y volviendo atónita los ojos á España, reconociendo que el valor y lá constancia heróica de los Españoles son el origen de tantos portentos y en medio de tan grandes motivos de satisfaccion su real ánimo se halla penetrado de dolor considerando los alborotos que durante su aucencia se han suscitado en algunas provincias de América. Su magestad se halla intimamente persuadido de que las provincias que componen la monarquía en ambas partes del mundo no pueden prosperar las unas sin las otras; y no tiene ménos amor á sus vasallos de las mas remotas, que el que tiene á los de las mas cercanas á su residencia. Por lo tanto, su magestad está resuelto á enmendar los agravios que hayan

podido dar motivo ó servido de pretesto á los alborotos; y para proceder con verdadero conocimiento ha pedido informes á personas naturales de esas provincias, estimadas en ellas, y que segun el crédito que tienen de imparciales, dirán los escesos que ha podido haber de una y otra parte. Estos informes se hallarán evacuados dentro de pocos dias; y su magestad, conocida la verdad, se colocará en medio de sus hijos de Europa y de América, y hará cesar la discordia, que nunca se hubiera verificado entre hermanos sin la ausencia y cautiverio del padre. Su magestad dirigirá muy en breve su palabra á los naturales y habitantes de esas provincias; y entretanto en el real decreto que acompaño á V. S. y que su magestad ha dado al tomar las riendas del gobierno, hace conocer que la pretendida constitucion política de la monarquía promulgada en Cádiz por las llamadas *córtes* generales y extraordinarias, en 19 de marzo de 1812, fue obra de personas que de ninguna provincia de la monarquía tenían poderes para hacerla, y los que se suponian diputados por América en aquellas

córtes ilegítimas habian sido por la mayor parte elegidos en Cádiz, sin que las provincias de las cuales se intitulaban apoderados tuviesen parte en tales elecciones, ni aun siquiera noticia de que se trataba de hacerlas. Con este vicio de ilegitimidad, concurrió el de la falta absoluta de libertad en las deliberaciones tomadas entre los gritos y las amenazas de hombres perdidos, de que una faccion turbulenta llenaba las galerías de las *córtes*, siguiendo el mismo sistema empleado en las asambleas revolucionarias de Francia y con igual éxito, que fué el de publicar una constitucion en que bajo de falsas apariencias de libertad se minaban los cimientos de la monarquía, se abria la puerta á la irreligion y se suscitaban ideas cuya consecuencia necesaria era la guerra de los que por sus vicios ó por su pereza nada tienen, contra los que gozan del fruto de su trabajo, del patrimonio de sus mayores, ó de los empleos debidos á sus servicios. Tales han sido en todos los siglos las resultas de las revoluciones populares, y las ocultas pero verdaderas miras de los promovedores de ellas. Ninguno

de estos vicios ni de estas funestas consecuencias de la referida constitucion se ocultaron al buen sentido de los habitantes de la Península; y su magestad en no admitirla se ha conformado con la opinion general que ha conocido por sí mismo en el largo viage que ha precedido á su llegada á la capital. ¡ Ojalá asi como su magestad ha visto una gran parte de sus vasallos de Europa pudiese ver los de América! Su magestad no duda que hallaria en ella, como ha hallado en España, los mismos Españoles de todos los siglos; pródigos de sus vidas cuando se trata de la honra, y colocando la honra en la conservacion de su religion, en la fidelidad inalterable á sus legítimos soberanos, y en el apego á los usos y costumbres de sus mayores.

Su magestad al mismo tiempo de manifestar su real voluntad, ha ofrecido á sus amados vasallos unas leyes fundamentales hechas de acuerdo con los procuradores de sus provincias de Europa y América; y de la próxima convocacion de las córtes compuestas de unos y

otros, se ocupa una comision nombrada al intento; aunque la convocatoria se hará sin tardanza, ha querido su magestad que preceda esta declaracion en que ratifica la que contiene su real decreto de cuatro de este mes acerca de las sólidas bases sobre las cuales ha de fundarse la monarquía moderada, única conforme á las naturales inclinaciones de su magestad, y que es el solo gobierno compatible con las luces del siglo, con las presentes costumbres, y con la elevacion de alma y carácter noble de los Españoles. No duda su magestad que esta manifestacion autorizada con su real palabra, conservará la tranquilidad en las provincias no alteradas; y quiere que V. S. la haga llegar á las que padecen turbaciones, para que de puesto todo encono, se preparen á nombrar luego que llegue la convocatoria para las córtes, sugetos dignos de sentarse entre sus hermanos de Europa para proceder bajo la presidencia del monarca y padre comun, á curar las heridas que las pasadas calamidades han causado, y á precaver para lo venidero, en cuanto lo alcanzare la prudencia humana, los

males que han sufrido su magestad y sus vasallos de ambos mundos.

Lo comunico á V. S. de real órden para su mas breve y puntual cumplimiento.

Dios guarde á Usia muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1814. San Carlos. Señor capitán general del Nuevo Reyno de Granada.

FIN DEL TOMO NONO.



